



## REPÚBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

### EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., DE LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTÓN PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABÍ, A LA CIUDAD DE MANTA, CANTÓN MANTA, PROVINCIA DE MANABÍ Y REFORMA DEL ESTATUTO.

1.- ANTECEDENTES.- La compañía CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública Segunda del cantón Santa Ana, el 10 de junio del 2008, aprobada mediante Resolución No. 413 el 13 de agosto del 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo, el 28 de agosto del 2008.

2.- CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOELECIV S.A., de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y reforma del estatuto, fue otorgada ante la Notaría Pública Novena del cantón Portoviejo el 20 de abril del 2012. Ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.2012. 0291 del 09MAY 2012.

3.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada la señora Rosa Ayde Ramírez Delgado, en su calidad de Gerente General, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Portoviejo.

# La Hora LO QUE NECESITAS SABER Judicial

## VISITE NUESTRA PÁGINA WEB

[www.lahora.com.ec](http://www.lahora.com.ec)

### VARIOS

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

Al señor JOSÉ EDUARDO FABARA VERA, en su calidad de Representante Legal de la Compañía VIAL FABARA, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda Verbal Sumaria en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:

ACTOR: SR. CARLOS DIONISIO SÁENZ BAQUE  
DEMANDADO: SR. JOSÉ EDUARDO FABARA VERA, en su calidad de Representante Legal de la Compañía VIAL FABARA  
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. ITALO ZAMBRANO MENDOZA  
VIA: VERBAL SUMARIA  
CUANTÍA: \$12.000,00 USD  
CAUSA: No. 469-2009

ELLA.- Abg. Fausto Alarcón Cedeño, en su calidad de Ex Juez Suplente del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien en Auto de fecha Agosto 13 del 2.009, las 09h00.- Aceptó la demanda al trámite; y el señor Abg. Antonio Toala del Valle, en su calidad de Juez Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, en providencia de fecha miércoles 22 de febrero del 2.012, las 14h15, ordenó que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad de Manta o de la Capital de la Provincia de Manabí, a la demandada Compañía VIAL FABARA, por medio de su representante legal señor JOSÉ EDUARDO FABARA VERA, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo Juramento que es imposible determinar la individualidad de su residencia, se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un Casillero Judicial de un Profesional en

### EJECUTIVOS

#### JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ EXTRACTO CITACIÓN JUDICIAL

A la señora: YOJAIN ELIZABETH ANCHUNDIA QUEVEDO, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí se ha presentado una Demanda Ejecutiva, causa signada con el No 0017-2012, cuyo extracto y auto recaído en ella es el siguiente:

ACTOR.- FREDDY RICARDO SANTA-MARÍA CAMPOVERDE  
DEMANDADA.- YOJAIN ELIZABETH ANCHUNDIA QUEVEDO  
DEFENSOR DEL ACTOR.- ABOGADO ALFREDO GUSTAVO CHAVEZ VINUEZA

OBJETO DE LA DEMANDA.- El actor de la demanda solicita lo siguiente: a.- El valor total del importe constante en la letra de cambio que aparejo en la demanda.- b. Los intereses pactados y los de mora, hasta la total cancelación de la deuda.- c.- Las costas procesales en las que se incluirán los honorarios profesio-

**4.- CAMBIO DE DOMICILIO, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.-** La Superintendencia de Compañías mediante

Resolución No. de aprobó el cambio de domicilio de la compañía CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOLEECIV S.A., de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y reforma del estatuto; y, ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art.33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

**5.- AVISO PARA OPOSICIÓN.-** Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía CONSTRUCTORA ELÉCTRICA CIVIL COCOLEECIV S.A., de la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, a la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí y reforma del estatuto a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía; y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.

**6.-REFORMA DEL ESTATUTO.-** La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior, por resolución de la junta general extraordinaria universal de accionistas.

Portoviejo, a 09 MAYO 2012.

**ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

F: 34490

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que en sentencia se le condene a la demandada Compañía VIAL FABARA, por medio de su representante legal señor JOSÉ EDUARDO PABARA VERA, al pago del valor total adeudado que asciende a la suma de Nueve mil cuatrocientos cincuenta dólares americanos (USD \$9.450,00), por concepto del capital constante en las Facturas que son materia de la litis, más el interés legal, el de mora y las costas procesales incluyendo los honorarios de su abogado defensor. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 3, 140 del Código de Comercio y Art. 828 del Código de Procedimiento Civil.

**JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN**

Derecho en esta Ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Marzo 12 del 2012.

**ABG. ROSARIO PINCAY FRANCO**  
**SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABÍ**

F: 16678



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE**  
**COMPAÑÍAS**

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRAVERSO MEDICAL CENTER CÍA. LTDA. (TRAVERMED CÍA. LTDA).**

Se comunica al público que la compañía TRAVERSO MEDICAL CENTER CÍA. LTDA. (TRAVERMED CÍA. LTDA.), realizó la Ampliación del objeto social y reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante la Notaría Encargada de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta el 24 de Febrero del 2012. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución No. SC.DIC.P.12 0000197 de

Se amplía y reforma el objeto social de la compañía en su artículo segundo, el que queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO SEGUNDO.-OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto la prestación de servicios directos o a través de terceros en el otorgamiento de servicios médicos destinados a brindar atención médico-quirúrgica..."

Portoviejo, 28 MAR 2012

**ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO.**

F: 16690

hacer de mi defensor... u. El reintegro de la tercera parte de los gastos y expensas judiciales al tenor del artículo 936 del Código de Procedimiento Civil. La presente demanda la fundamenta en lo dispuesto en los artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil en vigencia.

**CUANTÍA.- QUINCE MIL DOLARES**  
**JUEZ DE LA CAUSA.-** Abogada Ceira Mariela Cedeño Álava, Juez Temporal del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Portoviejo, sábado 5 de mayo del 2012, las 12h42, acepta la demanda al trámite y dispone citar a la demandada YOJAIN ELIZABETH ANCHUNDIA QUEVEDO, mediante publicación en uno de los periódicos de amplia circulación en la capital manabita, de conformidad y sujeción a lo preceptuado en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Se le advierte a la accionada que tiene la obligación de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos proponiendo las excepciones que le asistan dentro del término de tres días, los mismos que empezarán a decurrir después de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.

Lo que se publica para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, 10 de mayo de 2012  
**AB. FABRINA MOLINA PARRALES**  
**SECRETARIA (E) DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ**  
F: 34475ap.

**ANULACION**



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO**  
**"29 DE OCTUBRE" LTDA.**  
COOPERATIVA FINANCIERA CONTROLADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y CREDITO

**COOPERATIVA DE**  
**AHORRO Y CREDITOS**  
**29 DE OCTUBRE**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito 29 de Octubre comunica a la ciudadanía que se procederá a anular por pérdida el certificado No. 5170305668 del señor Henry Nilo Vélez Párraga.  
F 34472